

## **PREGUNTAS Y ACLARACIONES SOBRE LOS PLIEGOS RELATIVOS A:**

### **"CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE COMIDA EN EL HOGAR DEL AYUNTAMIENTO DE LUGO. EXP. REF. 7-2017".**

Habiéndose recibido, con fecha 21/3/2017, una consulta de un posible licitador, donde se piden aclaraciones a determinados aspectos recogidos en los pliegos aprobados, es necesario dar una respuesta a las mismas que será insertada en el perfil del contratante para público conocimiento, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Las cuestiones planteadas son las siguientes:

*" En el pliego de este expediente, así como en el modelo de proposición económica se establece un IVA de un 4%. Tratándose de un servicio única y exclusivamente de alimentación y prestado por una entidad mercantil expresamente dedicada a prestar servicios de alimentación tenemos varias consultas a la Agencia de tributos en la que se nos dice que este servicio al ser con esas características debe llevar un IVA de un 10 %. ¿En base a qué precepto o informe o características podríamos hacer que nuestra oferta llevase un 4 %? O ¿tendremos que poner el IVA al que nos obliga la Agencia Tributaria?"*

A este respecto procede manifestar lo siguiente:

El Decreto 99/2012 de Galicia, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación, recoge en su artículo 14 el contenido del servicio de ayuda a domicilio, indicando:

*"1. En el servicio de ayuda a domicilio, de conformidad con la valoración técnica realizada en cada caso, podrán prestarse los siguientes tipos de atenciones de carácter básico:*

*...*

*b) Atención de las necesidades de carácter doméstico y de la vivienda que incidan y ayuden en la mejora del entorno de las personas usuarias y de su familia. En su caso, determinadas tareas domésticas, como lavandería y alimentación a domicilio, podrán ser facilitadas por servicios específicos.*

*..."*

Así mismo, la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda en el Hogar del Ayuntamiento de Lugo (BOP Lugo nº 162 de 16/7/2014) recoge en su artículo 6 los tipos de actuaciones de carácter básico comprendidas en este servicio, indicando:

*"...*

*c. Atención de las necesidades de carácter doméstico y de la vivienda, tales como:*

1. Limpieza y mantenimiento de la higiene y salubridad de la vivienda.
2. Compra de alimentos y otros productos de uso común.
3. Preparación de los alimentos.
4. Lavado y cuidado de las prendas de vestir.
5. Cuidados básicos de la vivienda.

*Este tipo de atención podrá ser facilitado en parte, se es el caso, por programas específicos de lavandería o alimentación a domicilio.*

...".

En el caso del Ayuntamiento de Lugo la prestación de este servicio específico de comida en el hogar se ha considerado ya desde su implantación y hasta ahora como una forma específica de prestación del servicio de ayuda a domicilio tal y como indica la Ordenanza reguladora de este servicio; así pues, las altas, bajas o modificaciones en la prestación de este servicio de comida en el hogar se proponen por la Comisión de Valoración del SAD que estudia periódicamente y para cada solicitante su expediente, valora la situación personal, socioeconómica y familiar y puntúa conforme al baremo para determinar la asignación del servicio del Anexo I de la Ordenanza reguladora del SAD.

En este sentido, teniendo en cuenta la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 31 de mayo de 2013 (V1809-13) y que en la normativa anteriormente mencionada se recogen dentro de las actuaciones contenidas en la ayuda a domicilio, se estableció a efectos del cálculo de los costes de la prestación recogidos en los pliegos el tipo de IVA del 4 por ciento.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación de referencia, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2017, en su cláusula décimo segunda relativa a los criterios de valoración de ofertas, respecto de la oferta económica se establece:

*"1.- OFERTA ECONÓMICA (Hasta 40 puntos).*

*Obtendrá la máxima puntuación en este apartado (40 puntos) la proposición que oferte el precio unitario por menú más bajo, obtendrán 0 puntos las proposiciones que oferten el precio de licitación (5,67 euros)\* y las restantes se evaluarán proporcionalmente.*

*\* La valoración del precio ofertado se realizará excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*En los casos de presentación de ofertas por parte de entidades que estén exentas de IVA por la prestación de este servicio, el precio máximo de licitación será el precio/menú sin IVA establecido en estos pliegos."*

Por este motivo, el tipo de IVA que pudiera aplicarse por parte de las empresas a la realización de la prestación no influirá de ningún modo en la valoración de las ofertas presentadas, no estableciéndose en dichos pliegos

obligación alguna en cuanto al tipo de IVA a aplicar, que deberá ser en todo caso el que resulte del criterio que establezca la Agencia Tributaria.

Lugo, a 22 de marzo de 2017.  
EL JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN,

Fdo.: Xosé Manuel Cao Rei.